



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA FISCAL N° 10. TASA POR VENTA DE LIBROS Y PUBLICACIONES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la "tasa por venta de libros y publicaciones", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la adquisición de libros y publicaciones editados por el Ayuntamiento de Coria, ya sea por particulares, ya sea por librerías o cualquier otro tipo de establecimientos para su distribución al público.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, adquirentes de los citados libros y publicaciones, sea para uso propio, sea para su distribución al público.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La Tarifa de la tasa será la siguiente:

Tarifa Primera.- Venta a particulares.- Su cuantía será el coste real y efectivo de su impresión, incrementado en un 30% en concepto de compensación de costes de distribución y otros.

Tarifa Segunda.- Venta a industriales del ramo.- Su cuantía será el coste real y efectivo de su impresión, incrementado en un 10% en concepto de compensación de otros costes.

Artículo 6º.- Devengo de la tasa y liquidación y pago de la misma.

La tasa se devenga en el momento de solicitar la adquisición del libro o publicación de que se trate; y será liquidada y hecha efectiva contra entrega de los mismos.

No obstante, en los casos de venta a industriales del ramo, el sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria si la Comisión de Gobierno lo considera procedente.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias ya su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su denominación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicada la misma en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014.

Coria, 20 de enero de 2015
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN